



**Constancia Secretarial:** Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses  
Oficial Mayor.

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 680014003014-2022-457-00  
DEMANDANTE: MIGUEL CASTILLO  
DEMANDADO: JEFFERSON ANDRÉS SUAREZ HERNÁNDEZ

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare el nombre del demandado, toda vez que al parecer se incurrió en un error mecanográfico en el escrito de demanda.
2. Manifieste el valor pretendido por concepto de intereses remuneratorios a la fecha de presentación de la demanda, allegando para el efecto liquidación de crédito donde los cuantifique, con miras a establecer la cuantía del presente asunto.
3. Manifieste el valor pretendido por concepto de intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda, allegando para el efecto liquidación de crédito donde los cuantifique, con miras a establecer la cuantía del presente asunto.
4. Aclare el factor utilizado para fijar la competencia, toda vez que en el título allegado no se vislumbra que se hubiera fijado como lugar de cumplimiento el Municipio de Bucaramanga y tampoco se señaló en la demanda el domicilio de la parte pasiva.
5. Deberá presentar fundamentos de derecho, sin que los mismos puedan limitarse a mera enunciación de normas de carácter sustancial y procedimental, la definición del verbo fundamentar, conlleva la presentación de argumentos lógicos, en contexto con los hechos y pretensiones de la demanda, esto conforme lo establece el artículo 82 numeral 8 ibídem.
6. Deberá estructurar el acápite de cuantía no solamente con el valor de capital solicitado, sino también indicando expresamente el valor de la misma, producto de la sumatoria de los valores por concepto de intereses remuneratorios y moratorios.
7. Deberá complementar el escrito de demanda, indicando El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
8. Allegue constancia que acredite que de manera previa o simultanea con la radicación de la demanda, se envió copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva. Deberá cumplir tal carga, también en lo que al escrito de subsanación compete, conforme se señala en la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.



**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PAENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 139**, PUBLICADO EL DÍA **24 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA